

**RESOLUCION DE PRESIDENCIA  
N°063-96-PD/OSIPTEL**

**Aprueban régimen de Tarifas que se aplicará al Servicio de arrendamiento Circuitos**

Lima, 29 de noviembre de 1996  
Publicada en El Peruano el 04/12/96

**VISTA**

La solicitud de Telefónica del Perú S.A. para el ajuste de las tarifas de Circuitos Alquilados, contenida en su carta N°GER-107-A-056-96, de conformidad al procedimiento establecido en los Contratos de Concesión de servicios públicos de telecomunicaciones de que es titular;

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 67° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobada mediante Decreto Supremo N°013-93-TCC, establece que las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones pueden establecer libremente las tarifas de los servicios que prestan, siempre y cuando no excedan el régimen que establezca el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL);

Que, la Ley N° 26285 establece como función de OSIPTEL, entre otras, la de fijar los sistemas de tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones, creando condiciones tarifarias que sean compatibles con la existencia de competencia;

Que, los servicios portadores de larga distancia nacional e internacional se encuentran sujetos al período de concurrencia limitada establecido por la Ley N° 26285;

Que, para los fines de prestación del servicio de Arrendamiento de Líneas y Circuitos a que se refiere la cláusula 8 de los Contratos de Concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, aprobados mediante Decreto Supremo N° 11-94-TC, la cláusula 9 de los mismos, lo ha considerado entre los servicios de Categoría II, los cuales se encuentran sujetos a la aplicación del Régimen de Tarifas Máximas Fijas;

Que se han evaluado los comentarios de Telefónica del Perú S.A. al estudio que le fuera remitido en relación a la fijación de las tarifas máximas fijas al servicio de Arrendamiento de Líneas y Circuitos;

Que es necesario establecer el régimen de tarifas máximas fijas que se aplicará al servicio de Arrendamiento de Líneas y Circuitos; En aplicación de las facultades que le otorgan al OSIPTEL el inciso 5) del artículo 77° de la Ley de Telecomunicaciones, el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 26285, así como el inciso b) del artículo 6°, el inciso b) del artículo 40° y el inciso j) del artículo 52° del Reglamento de OSIPTEL; Con la opinión favorable de la Gerencia General del OSIPTEL;

**SE RESUELVE**

**Artículo 1°.-** Aprobar el Régimen de Tarifas Máximas Fijas que se aplicará al servicio de Arrendamiento de Líneas y Circuitos. La tarifa máxima fija es aquella que no puede ser superada por las tarifas al público que establezca la empresa concesionaria.

**Artículo 2°.-** Establecer las tarifas máximas fijas que se aplicarán al servicio de Arrendamiento de Líneas y Circuitos, en los niveles que se especifican en el Listado Anexo, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** La empresa concesionaria, puede establecer libremente las tarifas para el servicio de Arrendamiento de Líneas y Circuitos, sin exceder las tarifas máximas fijas establecidas por OSIPTEL en la presente Resolución. Antes de su aplicación, las tarifas que fije la empresa concesionaria deberán ser puestas en conocimiento del OSIPTEL y publicadas para conocimiento de sus usuarios, incluyendo el Impuesto General a las Ventas, en por lo menos un diario de amplia circulación en su área de concesión.

**Artículo 4°.-** En materias de su competencia, OSIPTEL establecerá las disposiciones complementarias en relación al servicio de Arrendamiento de Líneas y Circuitos.

**Artículo 5°.-** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución será sancionado de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento General de Infracciones y Sanciones en la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese y Comuníquese,

JORGE KUNIGAMI KUNIGAMI  
Presidente del Consejo Directivo